REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FREPRIM S.A.

CAPITAL AUTORIZADO US$ 5,000.00

CAPITAL SUSCRITO US$ 2,500.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy cinco de diciembre del año dos mil siete, ante mi DOCTOR MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, el señor MARCELO ENRIQUE FREIRE TAMAYO, de estado civil casado, de profesión ejecutivo; la señorita ALLYSON MARIBEL FREIRE PEÑAFIEL, de estado civil soltera, estudiante; y, la señorita ANDREA CRISTINA FREIRE KNUTH, de estado civil soltera, de profesión ingeniera, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico, por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: MINUTA.- "SEÑOR NOTARIO": Sírvase autorizar en el Registro de Escritura a su cargo, una en la cual conste la constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad Anónima que se denomina FREPRIM S.A., el señor MARCELO ENRIQUE FREIRE TAMAYO y las señoritas ALLYSON MARIBEL FREIRE PEÑAFIEL y ANDREA CRISTINA FREIRE KNUTH, todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueran aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA FREPRIM S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**

DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará **FREPRIM S.A..**, la misma que se regirá por lo que dispone la ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.**- La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, elaboración, intermediación de productos ortopédicos de toda clase, instrumental médico, quirúrgico y afines, así como también de repuestos, partes y piezas; b) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, elaboración, intermediación de productos farmacéuticos y afines; c) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, elaboración, intermediación de equipos de computación, digitales, sofware y afines; d) La importación, exportación, distribución, compraventa, comercialización, elaboración, intermediación de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos, artículos de cordelerías, deportes, atletismo, juguetería librería, equipos de seguridad y laboratorio, instrumentos de música, madera en todas sus modalidades procesadas y más actividades conexas, así como también la prestación de servicios de estiba, destiba, almacenamiento y empaque de la Industria Molinera; e) Agenciamiento y representación de buques, Compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras; f) Importación, distribución, comercialización y compraventa de motores, vituallas y equipos para buques, así como sus repuestos y accesorios; g) Podrá participar en privatización o concesiones portuarias; h) A la consolidación y desconsolidación de carga y trámites aduaneros; h) También se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; i) Al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obra arquitectónica y urbanística; A la elaboración y comercialización de muebles de oficina, vivienda y modulares de todo tipo ; j) Compraventa, corretaje, administración, permuta,

REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

[illegible]miento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y [illegible]s; k) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; l) Podrá realizar por cuenta propio y/o terceros y/o asociada las siguientes actividades: Instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios, clínicas médicas quirúrgicas, y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados ; ll) Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar, realización de estudios e investigaciones científicas. m) Brindar asesoramiento técnico- administrativo a toda clase de empresas en cualquiera de los sectores de la economía y/o actividades , estudios contables-financieros, de instrumentación de sistemas operativos, utilizando medios manuales , mecánicos o electrónicos; n) Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidas por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo; **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por lo cual se constituye esta ciudad es de CUARENTA AÑOS (40) que se contarán a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón. Plazo que podrá ser ampliado o restringido de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía está dividido en Capital Autorizado y Capital Suscrito, de conformidad con la Ley, los Reglamentos o Resoluciones correspondientes. El capital autorizado de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 5,000.00), El capital autorizado no puede exceder de dos veces el valor del capital suscrito.- El capital suscrito, es de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$ 2,500.00) dividido en dos mil quinientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y

consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujentándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto. Cada título podrá contener una o mas acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) a la dos mil quinientos (2500), inclusive contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.**- Si una (1) acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere se procederá conforme el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominios o pignoración de la misma.- **ARTICULO DECIMO.**- La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción al sus acciones.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, que constituye el órgano supremo, la administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de acuerdo a los términos que se indiquen en el presente Estatuto.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de

NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

...pación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar ...ar, día, hora, y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria efectuada por el Presidente por su iniciativa o por pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguido se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete (237) de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.. – **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuará las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según el Estatuto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Presidirá las Juntas Generales, el Presidente y actuará el como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Director de Sesión y/o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria con las excepciones de Ley.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o el

Estatuto exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario redacte el acta resumen de las deliberaciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicho acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas lasa actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Lasa Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días (60) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o mas puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, que durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, b) Elegir uno o mas comisarios, quienes durarán un (1) año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente;

NOTARIA 21
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario, en la forma establecida en Artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; Autorizar la transferencia, enajenación gravamen de cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; Acordar la disolución y liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con el presente Estatuto; i) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto y reglamentos de la compañía; y, k) determinar el monto de los emolumentos que devengará todo el personal administrativo; **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- Son atribuciones del Gerente General; a) Ejercer, individual o la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase d actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas por el Estatuto; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos civiles o mercantiles relacionados con el objeto social; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores previa las formalidades de ley; constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General, en el primer caso. Dirigir las labores personales y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Super vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de la dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades y las demás atribuciones que le confieren los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- EL PRESIDENTE.-** El presidente ejercerá la representación, legal, judicial y extrajudicial individual en caso

de ausencia del Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones del o de los Comisarios, las disposiciones contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor Marcelo Freire Tamayo ha suscrito MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas; la señorita ALLYSON MARIBEL FREIRE PEÑAFIEL, ha suscrito TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas; y, la señorita ANDREA CRISTINA FREIRE KNUTH, ha suscrito DOSCIENTAS CINCUENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado el veinticinco por ciento de cada una de ellas, conforme consta en el certificado de Cuenta de Integración de capital, otorgado por el BANCO DEL PICHINCHA C.A..- Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito en numerario en un año plazo. CUARTA.-Queda expresamente autorizado la abogada MARILIN RUIZ, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación e inscripción en el Registro correspondiente de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes.- Agregue usted señor Notario las cláusulas de ley.- f) ilegible.- MARILIN RUIZ ZAMBRANO, abogada, registro tres mil setecientos treinta y tres, del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega copia del certificado de la cuenta de Integración de Capital.- Leída que les fue de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 29 de Noviembre de 2007

Mediante comprobante No. 989291986 , el (la) Sr.(a)(ita) ABG. MARILIN RUIZ ZAMBRANO

con CI # 1305283721 consignó en este Banco la cantidad de 625.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

FREPRIM S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su cosntitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MARCELO ENRIQUE FREIRE TAMAYO	US.$.	468.75
ANDREA CRISTINA FREIRE KNUTH	US.$.	62.50
ALLYSON MARIBEL FREIRE PEÑAFIEL	US.$.	93.75
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	

TOTAL US.$. 625.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanecia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectuen depósitos depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C. A.
Agencia Centro

ADRIANA AGUILAR
AGENCIA CENTRO GUAYAQUIL
EJECUTIVO DE NEGOCIOS

AUT.011

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7165303
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ ZAMBRANO MARILIN DEL ROCIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/11/2007 13:27:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FREPRIM S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/12/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

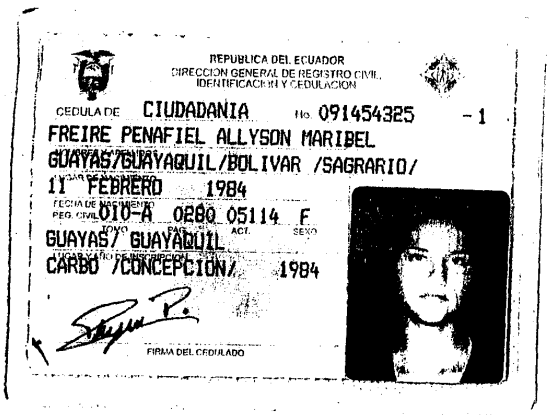

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091454325 -1
FREIRE PENAFIEL ALLYSON MARIBEL
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
11 FEBRERO 1984
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 010-A 0280 05114 F
LUGAR DE INSCRIPCION
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1984

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V2333V3222
NACIONALIDAD
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROFESION
MARCELO FREIRE TAMAYO
NOMBRES Y APELLIDO DEL PADRE
MARIANITA PENAFIEL VILLACRES
NOMBRES Y APELLIDO DE LA MADRE
GUAYAQUIL 10/10/2002
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
10/10/2014
FECHA DE CADUCIDAD
REN 0191938
Gys

LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

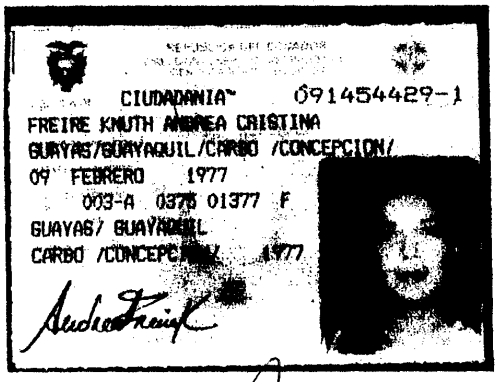

CIUDADANIA 091454429-1
FREIRE KNUTH ANDREA CRISTINA
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
09 FEBRERO 1977
003-A 0375 01377 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1977

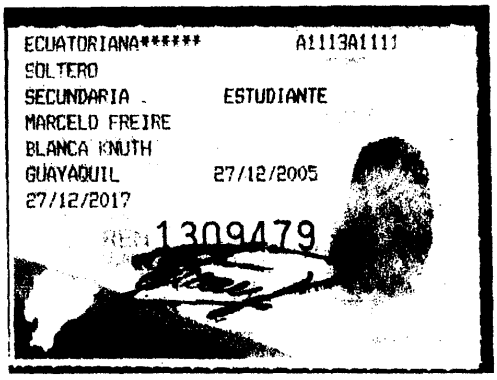

ECUATORIANA****** A1113A1111
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MARCELO FREIRE
BLANCA KNUTH
GUAYAQUIL 27/12/2005
27/12/2017
1309479

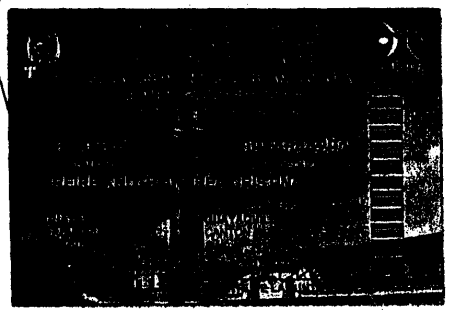

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. [illegible]

FREIRE TAMAYO MARCELO ENRIQUE

31 CHEKO 1745

TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

LUGAR DE NACIMIENTO

ESTADO CIVIL 001- 0024 00331

TUNGURAHUA/ AMBATO

[illegible] 199[illegible]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA [illegible] LUZ [illegible]

NACIONALIDAD

CASADO [illegible] PERALTA VILLACIS

SECUNDARIA TRABAJADOR

INSTRUCCION PROFESION

CRISTOBAL FREIRE

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

ROSA TAMAYO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

GUAYAQUIL 06/01/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

08/01/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0051604 89

FIRMA DEL AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
CONSULTA POPULAR NACIONAL
15 DE ABRIL DE 2007

Consulta 2007

TSE

172-0296 1700010364
NUMERO CEDULA

FREIRE TAMAYO MARCELO ENRIQUE

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
TARQUI
PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

Los comparentes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad acto conmigo el Notario. Doy fe.-

MARCELO ENRIQUE FREIRE TAMAYO

C.C. # 1700016364

C.V. # 172-0296

ALLYSON MARIBEL FREIRE PEÑAFIEL

C.C. # 0914543251

C.V. # 048-0335

ANDREA CRISTINA FREIRE KNUTH

C.C. # 0914544291

C.V.No.-167-0334

EL NOTARIO

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la Resolución No. **08.G.IJ.0000260**, dictada por el Especialista Jurídico, el **17** de **Enero** del **2008**, se tomó nota de la Aprobación, que contiene la resolución antes mencionada, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FREPRIM S.A.**, otorgada ante mí, el **5** de **Diciembre** del **2007**.- Guayaquil, treinta y uno de enero del dos mil ocho.-

REGISTRO MERCANTIL

NUMERO DE REPERTORIO: 7.069
FECHA DE REPERTORIO: 12/feb/2008
HORA DE REPERTORIO: 15:16

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha quince de Febrero del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 08.G.IJ.0000260,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Adriana Manrique Rossi De Aguirre,** el **17 de enero del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **FREPRIM S.A.,** de fojas **17.864 a 17.881,** Registro Mercantil número **3.116**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil..**

ORDEN: 7069

$

REVISADO POR:

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Superintendencia de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008. 0004326

Guayaquil, 10 MAR 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FREPRIM S. A.,** ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

Cristina.-